



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JORGE LUIS GARCIA

DEMANDADO: JESUS HERIBERTO NAVARRO SEVERICHE Y NOHORA NAVARRO SEVERICHE

RADICACIÓN: 70-742-31-89-001-2022-00097-00

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de seguir adelante la ejecución planteada por el ejecutante. Para lo cual, revisado el expediente del proceso, se advierte que aún está pendiente por notificar a una demandada, la señora Nohora Navarro Severiche, quien tiene una dirección física y electrónica diferente a la del señor Jesús Heriberto Navarro Severiche.

Sobre el particular, el artículo 290 del CGP aplicable al proceso laboral en virtud del principio de integración normativa, establece que el auto que libra mandamiento de pago deberá notificarse personalmente, a efectos de la parte ejecutada se pronuncie proponiendo las respectivas excepciones. En caso de que guarde silencio o que estas no se decidan en su favor, se seguirá adelante con la ejecución en la forma prevista por el numeral cuarto del artículo 443 de la misma norma procesal.

Por lo tanto, atendiendo a que, aun no se le ha dado la oportunidad a uno de los demandados de pronunciarse sobre el mandamiento de pago, se requerirá a la parte ejecutante que proceda a realizar la notificación personal de esta providencia en los términos del auto del 26 de septiembre de 2022; previo a decidir sobre seguir adelante la ejecución.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé- Sucre:

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación personal a la ejecutada NOHORA NAVARRO SEVERICHE, de acuerdo a lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ